

RESOLUCIÓN No. SM-010-2019

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución en su artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;
- QUE**, el artículo 227 de la Norma máxima establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).";
- QUE**, los artículos 264 y 266 de la norma citada determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";
- QUE**, en concordancia normativa con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130 determina como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo dispone en su artículo 128: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

QUE, el artículo 30.4 de la LOTTTSV manifiesta, que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.(...)"*;

QUE, la LOTTTSV en el artículo 30.5 establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal (...)* c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)"*;

QUE, el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 29 prevé que *"(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables."*;

QUE, mediante Resolución No. 108-DIR-2014-ANT del 02 de septiembre del 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió expedir el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico a nivel nacional, el cual en su artículo 13 define *"EXCURSIÓN.- Es la movilización por motivo de ocio, visita o expedición, a un lugar distinto al de su lugar habitual. Esta movilización puede ser contratada a través de agencias de viaje operadores o dual, pero la realizan exclusivamente las compañías de transporte terrestre turístico debidamente habilitadas, dentro o fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio que recorre uno o más sitios de interés turístico, retornando al lugar de origen, sin que esto incluya pernóctación en otro lugar distinto al de origen. Cuando incluya el*

servicio de guianza, el servicio de excursión deberá ser contratado a través de una agencia de viajes operadora o dual (...);

QUE, la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal creado por la Alcaldía Metropolitana mediante Resolución No. 0002 de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011, cuyas competencias constan en las Resoluciones referidas, y consisten principalmente en la rectoría, dirección, planificación, gestión y evaluación de la movilidad de este Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante Oficio No. SGC-0152 del 12 de enero de 2018, suscrito por el Lcdo. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión de Movilidad, de acuerdo a la sesión extraordinaria realizada el 10 de enero de 2018, resolvió: "(...) 4. Disponer a la Secretaría de Movilidad convoque de inmediato a una mesa de trabajo con la participación de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo; y, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de pasajeros de Quito, con el fin de elaborar una propuesta normativa que permita incorporar dentro de los clasificadores internacionales de actividades económicas a los buses turísticos, las denominadas chivas, gusanitos, los buses discotecas y similares y otros vehículos que no sean las habituales que transitan en el DMO, considerando que actualmente no existe una regulación clara al respecto en el Distrito Metropolitano (...);

QUE, es necesario establecer un procedimiento dirigido a que las operadoras autorizadas a ofrecer el servicio de transporte terrestre comercial turístico y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales, con actividad específica de excursión, puedan brindar dicho servicio dentro de márgenes de seguridad vial, por rutas que faciliten la prestación del mismo, sin que provoquen daños o perjuicios al ornato y congestión vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, a través de una autorización de ruta de circulación otorgada por el Ente Metropolitano Rector en materia de movilidad;

En ejercicio de las atribuciones y competencias que le han sido asignadas por la normativa legal vigente, en concreto, la Resolución No. A0002 de 06 de agosto de 2009 y la Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011;

RESUELVE

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RUTA DE CIRCULACIÓN PARA EXCURSIÓN EN CIRCUITO FIJO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1.- Objeto.- Establecer el procedimiento técnico y administrativo que los operadores debidamente autorizados a brindar el servicio de transporte terrestre turístico y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales, cuya actividad específica sea la excursión en circuito fijo; deben efectuar ante la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de obtener la autorización de ruta de circulación en excursión con circuito fijo dentro del sistema vial del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución es de observancia general y obligatoria para todos los operadores de transporte terrestre turístico y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales autorizados, cuya operación específica e intención, sea brindar el servicio en excursión con circuito fijo, dentro Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Definiciones.- Para los efectos que se desprendan de esta Resolución, las definiciones de los términos utilizados en la presente, que se toman de la normativa nacional vigente, se señalan a continuación:

- 1. Excursión en Circuito Fijo.-** Es la movilización por motivo de ocio, visita o expedición dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Esta movilización puede ser contratada a través de agencias de viaje operadoras o dual, pero la realizan exclusivamente las compañías de transporte terrestre turístico debidamente habilitadas, recomendando uno o más sitios de interés turístico con rutas, horarios de funcionamiento, tarifa, intervalos, frecuencias y paradas fijas establecidas, sin que incluya pernoctación en otro lugar distinto al de origen. Cuando incluya el servicio de guianza, el servicio de excursión en circuito fijo deberá ser contratado a través de una agencia de viajes operadora o dual.
- 2. Servicios de transporte terrestre turístico combinado.-** Es el servicio de movilización o transporte turístico, combinado con actividades recreativas como el servicio de alimentos y bebidas; así como, otras que en conjunto también se consideren recreativas turísticas, que se sujeta a las condiciones y características de la excursión en circuito fijo.
- 3. Vehículos especiales.-** Son aquellos vehículos construidos o adecuados para realizar transporte turístico combinado con otras actividades turísticas y recreativas como el servicio de alimentos y bebidas y otras que en conjunto se consideren operación turística. Se consideran vehículos especiales: los buses de dos pisos, bus costa (chivas), limusinas, discotecas rodantes, restaurantes rodantes o cualquier otro tipo que determine, caracterice, regule y apruebe su

operación la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.

Capítulo II
Requisitos y Procedimiento

Artículo 4.- Autoridad competente para emitir la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre turístico.- La Secretaría de Movilidad emitirá la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre turístico, en las vías del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el procedimiento que se prevé en la presente Resolución.

Artículo 5.- Responsabilidad en la ejecución.- El operador que pretenda prestar el servicio de transporte terrestre turístico en excursión en circuito fijo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá cumplir previamente con los requisitos y procedimiento que establece esta Resolución.

Artículo 6.- Entidades Metropolitanas Intervinientes.- Sin perjuicio que para cada proyecto presentado por las operadoras solicitantes de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Movilidad podrá solicitar, si las circunstancias lo amerita, el criterio técnico dentro del ámbito de sus competencias a otras entidades metropolitanas; para la evaluación de los proyectos referidos se considerará al menos a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP, Empresa Eléctrica Quito, Empresa Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo, Agencia Metropolitana de Tránsito, Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y Secretaría de Coordinación Territorial, Instituto Metropolitano de Patrimonio o quienes hicieren sus veces.

Artículo 7.- Requisitos.- Para la emisión de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, las operadoras de transporte terrestre turístico interesadas, deberán presentar a la Secretaría de Movilidad, un proyecto de operación que deberá contener y adjuntar los siguientes requisitos:

1. Proyecto de operación:
 - a) Tipo de servicio a prestar (excursión en circuito fijo y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales);
 - b) Descripción escrita y gráfica de la excursión en circuito fijo;
 - c) Número y descripción del tipo de vehículos que brindarán el servicio;
 - d) Determinación de intervalos y frecuencias;
 - e) Definición del inicio y fin de la ruta, así como los sitios de paradas intermedias y características del mobiliario urbano;
 - f) Definición de horarios y días de operación;
 - g) Tarifa del servicio;

- Bus < h) Puntos de venta de los tickets en espacio público (ubicación);
i) Señalética de información;

- Anexo 1 → 2. Certificado de homologación o de excepción de homologación o su equivalente, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito del o los vehículos;
- Anexo 2 X 3. Certificado de revisión técnica vehicular aprobado y actualizado otorgado por la autoridad competente en materia de tránsito;
- Anexo 3 4. Copia de la matrícula vigente y documento anual de circulación de los vehículos que brindarían el servicio, otorgados por las autoridades competentes en materia de tránsito;
- Anexo 4 ✓ 5. Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente;
- Anexo 5 ✓ 6. Registro turístico vigente, otorgada por el entidad metropolitana encargada de la gestión de destino turístico en el Distrito Metropolitano;
- Anexo 6 ✓ 7. Permiso de Operación vigente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, en la modalidad de transporte terrestre turístico; ✓
- Anexo 7 ✓ 8. Cronograma tentativo de implementación del servicio.

Artículo 8.- Procedimiento: El procedimiento que las operadoras autorizadas a brindar el servicio de transporte terrestre turístico, para la obtención de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deben observar y cumplir ante la Secretaría de Movilidad, es el siguiente:

1. El operador deberá presentar ante la Secretaría de Movilidad, el proyecto de operación de servicio de transporte terrestre turístico que desee implementar en el Distrito Metropolitano de Quito, bajo las actividades específicas detalladas en el artículo 1 de la presente normativa. Para ello, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.
2. Recibido el proyecto, la Secretaría de Movilidad en virtud de las características o condiciones que establezca el mismo, en el término de 3 días solicitará a las entidades metropolitanas intervinientes o a las que estime pertinentes, la presentación de un informe técnico que exprese la viabilidad o no de ejecutar el proyecto, respecto del ámbito de competencias de cada entidad. Los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad solicitados, serán entregados a la Secretaría de Movilidad en el término máximo de 15 días. En caso de no presentarse dichos informes, se entenderá como pronunciamiento viable de la entidad metropolitana requerida.
3. Con los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad recibidos, la Secretaría de Movilidad en el término de 3 días, convocará a una inspección de la ruta y paradas solicitadas por el operador, en uno de los vehículos que será utilizado para prestar el servicio de transporte turístico solicitado. A dicha inspección la Secretaría de Movilidad convocará a más del operador solicitante, a las entidades metropolitanas intervinientes y/o aquellas adicionales que juzgue

pertinentes, de acuerdo a las características del proyecto; y, que puedan emitir su criterio técnico respecto del mismo y la ruta a ser autorizada en circuito fijo.

En la inspección referida se celebrará un Acta de Inspección, en la que se hará constar las observaciones emitidas por la Secretaría de Movilidad, las entidades metropolitanas convocadas y la operadora. Dicha acta deberá ser suscrita por todos los intervinientes, o sentarse razón por la que alguno de ellos no lo hiciera.

4. La Secretaría de Movilidad en el término de 3 días contados desde la fecha en que fuera realizada la inspección referida en el numeral que antecede, notificará al operador con los informes técnicos de viabilidad o no viabilidad emitidos por las entidades metropolitanas intervinientes; así como, con el Acta de Inspección en la que conste las observaciones al proyecto o ruta; y, otorgará al operador el plazo de dos (2) meses para que acoja las observaciones y sugerencias que las entidades metropolitanas intervinientes, presentaren sobre el proyecto.
5. Dentro del plazo concedido en el numeral anterior, el operador solicitante presentará a la Secretaría de Movilidad el proyecto reformado, en el que consten incorporadas las observaciones emitidas por las entidades metropolitanas intervinientes; o, la justificación suficiente de su negativa de acogerlas.
6. La Secretaría de Movilidad en el término de 3 días contados desde la recepción del proyecto reformado, convocará a una segunda inspección a las entidades metropolitanas intervinientes y al operador. La inspección se realizará en uno de los vehículos que pretendan prestar el servicio, y, se verificará el cumplimiento de las observaciones que hubieran formulado las entidades metropolitanas intervinientes en la primera inspección efectuada, lo cual constará en el Acta de Inspección que se suscribirá para el efecto.

En caso de incumplimiento injustificado del operador, se archivará el proyecto y el mismo podrá volver a ser iniciado luego de transcurridos 3 meses.

7. La Secretaría de Movilidad en el término de 45 días contados desde la fecha de la última inspección realizada; con base a toda la documentación generada en virtud de este procedimiento, otorgará al operador, de ser pertinente y factible, la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, luego de lo cual, la operadora podrá iniciar su operación conforme al cronograma entregado y aprobado por esta Secretaría, que en ninguna caso podrá exceder el plazo de seis (6) meses.

En caso de no ser pertinente ni factible otorgar a favor del operador solicitante, la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo dentro del

El operador al que se hubiere revocado la autorización de circulación, podrá volver a solicitarla luego de transcurridos 6 meses desde la fecha de revocatoria, para lo cual observará y cumplirá los requisitos y procedimiento establecidos en la presente. A más de los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Resolución, el operador deberá expresar en el proyecto que presente, las medidas que haya tomado para subsanar los incumplimientos incurridos y las medidas que garantizarían el cumplimiento integral de la autorización que podría otorgársele nuevamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La revisión de requisitos y ejecución del procedimiento previsto en la presente Resolución, será efectuado, coordinado y completado en su totalidad por la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad de esta Secretaría de Movilidad.

SEGUNDA.- Para la aplicación coordinada de ésta Resolución por parte de las Entidades Metropolitanas Intervinientes, conforme al marco de sus competencias, podrán articular los procedimientos internos que estimen pertinentes; y, lo notificarán a esta Secretaría en el término de 5 días desde que fueran expedidas, para conocimiento y observancia en lo que fuera procedente.

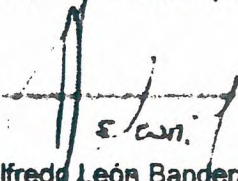
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sobre este asunto haya expedido la Secretaría de Movilidad; así como, las autorizaciones, permisos u otros actos administrativos similares que se hubieran otorgado antes de la expedición de esta Resolución.

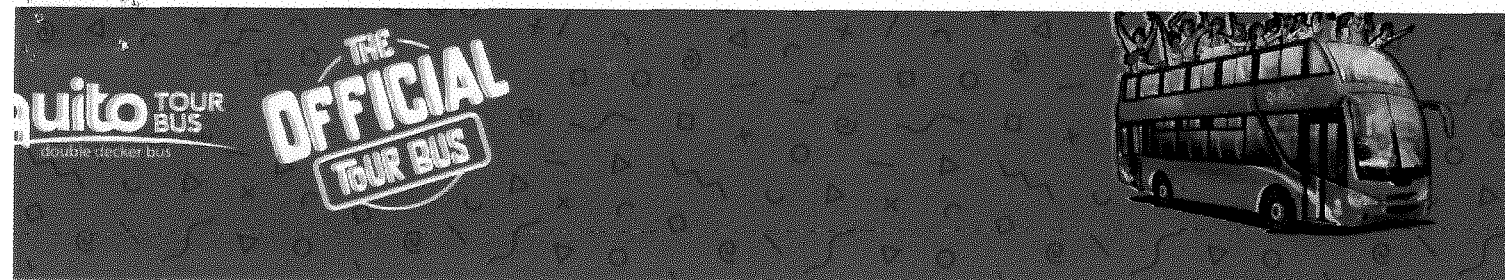
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Movilidad y a las entidades metropolitanas intervinientes. La presente Resolución deberá ser publicada en la página institucional de la Secretaría de Movilidad.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de marzo de 2019.


Ing. Alfredo León Banderas
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



OF. No: QUINDEGG2019018

Quito, 7 de Junio del 2019

2600000

Mgs

Luz Elena Coloma

Concejala

Distrito Metropolitano de Quito

Presente.-

De nuestras consideraciones:

Estimada Luz Elena, reciba un cordial saludo de quienes formamos la Agencia de Viajes y Operadora de Turismo Quindetour Cia. Ltda., operadora del Quito Tour Bus (bus turístico de dos pisos). Por medio de la presente le extendemos nuestras felicitaciones y le deseamos el mayor de los éxitos en su gestión como Concejala del Distrito Metropolitano de Quito.

El Quito Tour Bus se pone a las órdenes para trabajar de la mano a favor de la ciudad y la ciudadanía, nuestro proyecto nació de un pequeño emprendimiento familiar y desde el año 2011 hemos trabajado por Quito ya que creemos en su gran potencial, somos personas apasionadas de nuestra ciudad y estamos dispuestos a trabajar para recuperar a Quito junto a usted. No somos una entidad que tenga vinculación política y tampoco pertenecemos a ningún partido político, nuestra única bandera es la de Quito.

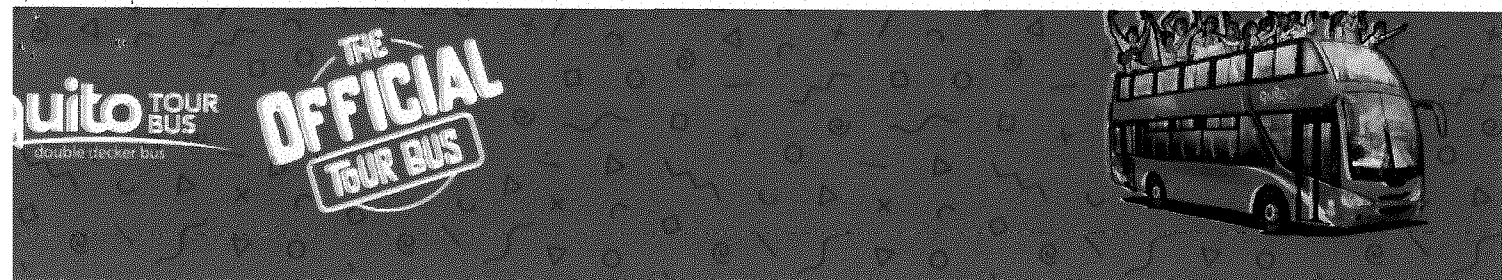
El Quito Tour Bus nació luego de un concurso abierto denominado "*Proyectos Turísticos Innovadores para el Distrito Metropolitano de Quito*", impulsado por el Ilustre Municipio de Quito en el año 2010. En este concurso hubo más de 40 proyectos presentados y luego de un proceso de análisis y evaluación técnica, el proyecto "Bus Turístico" fue elegido como ganador conjuntamente con el proyecto turístico "Chivitas Quiteñas" por el comité de calificación de Quito Turismo.

A partir de los resultados del concurso, Quito Turismo contrató a la empresa consultora COMISERSA para evaluar técnicamente los proyectos. El estudio denominado "*Estudios para la justificación y fortalecimiento de la factibilidad y viabilidad de los proyectos ganadores del concurso abierto para la presentación de proyectos turísticos productivos innovadores en el Distrito Metropolitano de Quito, Bus Turístico*" concluyó que el proyecto es viable y beneficioso para la ciudad. Este emprendimiento obtuvo el aval Institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Turístico, para llevarlo a cabo de manera conjunta y así cumplir con los objetivos, competencias y beneficios en pro de la ciudad. Además Quito Turismo se comprometió a dar asistencia técnica para el ajuste del proyecto, programas y planes de desarrollo y promoción turística derivados del estudio de factibilidad técnica y económica realizado por COMISERSA.

Posteriormente se firmó el Convenio Asociativo entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de destino Turístico y la Empresa Quindetour Cia. Ltda para facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada, la implementación del

www.quitotourbus.com

Paris N41-43 y Granados/ 2458-010 / 098 3359796



proyecto "Bus turístico" a fin de potenciar e innovar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito.

Desde el inicio de la operación de este proyecto, Quindetour y Quito Turismo han generado en conjunto innumerables beneficios culturales, sociales, artísticos, turísticos y económicos para la ciudad brindando un servicio de calidad. Quito Tour Bus ha colaborado en la revitalización de destinos turísticos importantes en la ciudad, ha apoyado a pequeños emprendedores, artesanos, artistas, actores, quiteños y quiteñas que trabajan por una ciudad turística. Gracias al esfuerzo de este trabajo, fue reconocido con la excelencia en calidad turística conocida como Distintivo Q emitida por Quito Turismo.

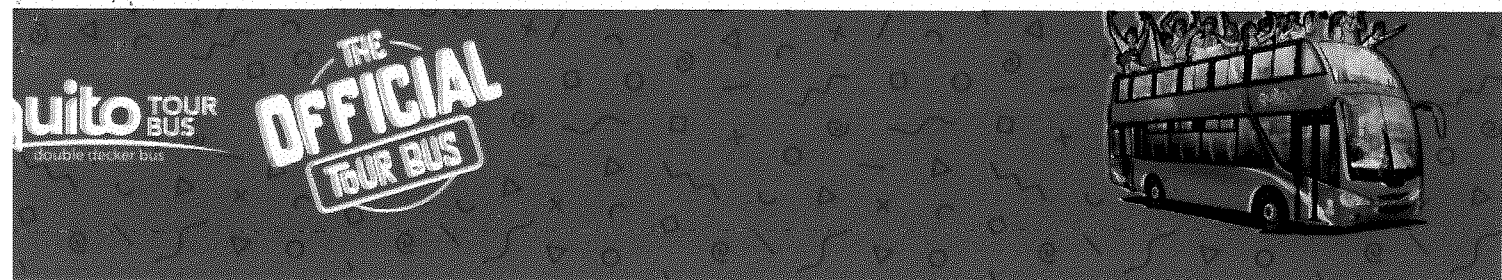
Esta alianza público-privado ha generado un impacto importante y se ha posicionado como un referente nacional e Internacional, posicionando día a día a Quito como una ciudad turística, segura, amigable, responsable y un destino turístico relevante en América Latina.

Como parte de esta alianza, Quindetour se comprometió a hacer el pago de un valor o fee correspondiente a las ventas anuales del City Tour día y noche mientras que Quito Turismo por su parte se comprometió a desarrollar el servicio, gestionar la excelencia a través de información turística, promoción nacional e internacional, mantenimiento, cuidado de la ciudad y cooperación. Además, efectúa constantes controles y evaluaciones al trabajo que desempeña Quindetour fiscalizando que el servicio brindado este a la altura de la ciudad de Quito.

Después de casi ocho años de operación responsable y continua desde su inauguración en el año 2011 nos sentimos muy orgullosos de mencionar que nuestra principal carta de presentación es la seguridad ya que durante todo este tiempo no ha existido accidentes. Además hemos sido considerados como un apoyo fundamental de establecimientos turísticos como hoteles, restaurantes, cafeterías, galerías de arte, agencias y operadoras de turismo, iglesias, museos, municipio, entre otros. Quito Tour Bus ya esta en la memoria de los quiteños y quiteñas, existiendo un sentido de apropiación importante hacia el bus de dos pisos oficial de Quito, sentimiento que nos han hecho llegar personalmente los turistas nacionales e internacionales.

En un ideal, el turismo debería ser la principal actividad económica de la ciudad y del país. Lastimosamente por diversos motivos y factores externos, la ciudad de Quito y el Ecuador aún no han podido tener un crecimiento sostenido en cuanto a la llegada de turistas. En cifras, el año 2015 fue el mejor año para la ciudad con 712.877 visitantes que ingresaron a Quito en ese año, sin embargo en el año 2016 la ciudad sufrió una caída del 12% y desde ese año hemos venido creciendo de a poco pero no se ha logrado ni siquiera igualar la cifra alcanzada en el año 2015.

Algunos de los factores que nos han afectado directamente en el sector turístico han sido, el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi entre el 2015 y 2016, el terremoto del año 2016, el cambio de gobierno y la inestabilidad política del 2017 y en el 2018 los conflictos internos de la ciudad por cierres de vías y peatonalización. El Quito Tour Bus no es ajeno a esta realidad y vivimos día a día el problema de falta de crecimiento de la demanda y el exceso de oferta ilegal sin control.



En el año 2017 sucedieron además acontecimientos difíciles que afectaron directamente a la operación turística de Quito Tour Bus debido al ingreso irregular de unidades de dos pisos de la ciudad de Cuenca. La empresa Vanservice Internacional domiciliada en otra provincia ingresó a Quito y operó durante casi 2 meses en la ciudad de Quito sin ningún proceso, convenio, estudio técnico o permiso, generando confusión y competencia desleal. Además de esto, tuvimos la pérdida del fundador de Quito Tour Bus, lo cuál dificultó aún mas nuestra posición frente a esta situación, sin embargo notificamos a todas las Instituciones municipales las irregularidades de esta empresa y finalmente fueron inhabilitados a inicios del año 2018.

Actualmente esta empresa de bus de dos pisos desea ingresar a operar en la ciudad de Quito y ha ejercido presiones para hacerlo hasta el día de hoy. Nosotros como profesionales en turismo creemos en el derecho al trabajo, pero consideramos que durante la anterior administración se realizaron en urgencia una serie de procesos cuestionables a favor del ingreso y regularización de esta empresa, donde no se tomaron en cuenta estudios técnicos y análisis de oferta y demanda turística para implementar este servicio, como se lo hizo al inicio con el Quito Tour Bus al presentarse como proyecto innovador ganador en el concurso del año 2011. El inminente ingreso de esta empresa representaría una saturación del servicio a la baja demanda que actualmente existe, además de la difícil situación de tráfico y cierres viales que se están desarrollando. Quito Tour Bus afronta un panorama difícil y un riesgo alto por todas estas circunstancias.

Mediante el Oficio No. SGC-0152 del 12 de enero de 2018, suscrito por el **Lcdo. Eddy Sanchez**, Presidente de la Comisión de Movilidad, *“dispone a la secretaría de movilidad convoque a una mesa de trabajo con la participación de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de pasajeros de Quito, con el fin de elaborar una propuesta normativa que permita incorporar dentro de los clasificadores internacionales de actividades económicas a los buses turísticos, las denominadas chivas, gusanitos, los buses discotecas, y similares y otros vehículos que no sean las habituales que transitan en el DMQ, considerando que actualmente no existe una regulación clara al respecto en el Distrito Metropolitano (...)”*,

Cabe aclarar que la clasificación internacional de actividades económicas en la que es ubicada el “Bus Turístico” en la solicitud presentada, no toma en cuenta a los profesionales de turismo que se requieren para el desempeño de este servicio tales como: guías de turismo con licencia, ingenieros en administración de empresas turísticas, Marketing y Turismo, entre otros.

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Turístico, Quito Turismo, fue la entidad competente reguladora y promotora del servicio turístico Quito Tour Bus durante 7 años, ha fiscalizado el desempeño y trabajo del servicio prestado a la ciudad y ha trabajado con el apoyo de otras entidades para su desarrollo.

Esta competencia es derogada por parte de la secretaría de Movilidad quién asume la facultad acerca de este tema y expide la Resolución No SM-010-2019 el 01 de Marzo de 2019, donde se dicta por disposición la derogatoria única de asuntos expedidos por Secretaría de Movilidad u otros actos administrativos similares a este tema, ubicando al proyecto turístico Quito Tour Bus dentro de un proceso de regulación de transporte turístico denominado *“Procedimiento para la emisión de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre dentro del Distrito Metropolitano de Quito”*.



Los requisitos establecidos por Secretaría de Movilidad en la resolución son los siguientes:

1. Proyecto de operación:

- a) Tipo de servicio a prestar (excursión en circuito fijo y/o servicio de transporte terrestre turístico combinado brindado en vehículos especiales).
- b) Descripción escrita y gráfica de la excursión en circuito fijo.
- c) Número y descripción del tipo de vehículos que brindarán el servicio.
- d) Determinación de intervalos y frecuencias.
- e) Definición de inicio y fin de la ruta, así como los sitios de paradas intermedias y características del mobiliario urbano.
- f) Definición de horarios y días de operación.
- g) Tarifa del servicio.
- h) Puntos de venta de los tickets en espacio público (ubicación).
- i) Señalética de información.

2. Certificado de homologación o de excepción de homologación o de excepción de homologación o su equivalente, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito del o los vehículos.

3. Certificado de revisión técnica vehicular aprobado y actualizado otorgado por la autoridad competente en materia de tránsito.

4. Copia de matrícula vigente y documento anual de circulación de los vehículos que brindarían el servicio, otorgados por las autoridades competentes en materia de tránsito.

5. Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) vigente.

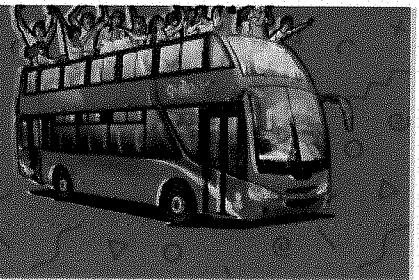
6. Registro turístico vigente, otorgada por la entidad metropolitana encargada de la gestión de destino turístico en el Distrito Metropolitano.

7. Permiso de Operación vigente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, en la modalidad de transporte terrestre turístico.

8. Cronograma tentativo de implementación del servicio.

Quito Turismo por su parte elaboró una normativa turística que regule este tipo de servicio turístico, tomando en cuenta aspectos técnicos e importantes para su factibilidad.

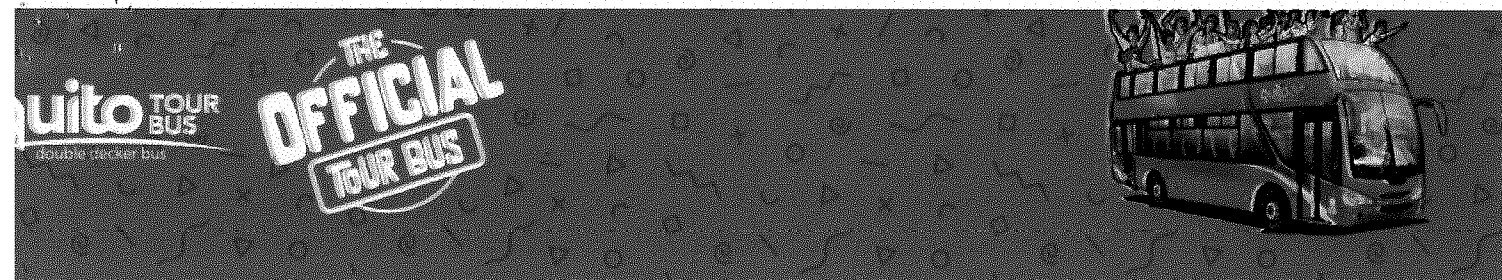
En respuesta a esta disposición, Quinetour elaboró una recopilación de todo el trabajo ejecutado desde el inicio de la operación, y presentó formalmente el proyecto actualizado el 02 de Abril de 2019, denominado "Presentación de proyecto Quito Tour Bus para el cumplimiento de la resolución No SM-010-2019 del 1 de marzo de 2019 y la resolución administrativa No EPMGDT-GG-VS-2019-464 del 25 de marzo de 2019". En este documento se encuentra a detalle todo el trabajo del proyecto Quito Tour Bus. Además se encuentra desarrollado punto por punto el contenido de la normativa solicitada y emitida por Quito Turismo después de esta resolución.



Sin embargo, esta disposición abrió también la posibilidad de implementar el mismo servicio a otras operadoras que deseen ingresar a Quito incluida a la empresa del Azuay antes mencionada que llegó a Quito en 2017 y operó durante 3 meses de manera irregular. Esta empresa presentó urgentemente el proyecto antes de Quindetour y se encuentran actualmente en el proceso de esta regulación que dicta plazos y tiempos para implementar el servicio.

Esta resolución puede ser aprobada a esta y otras empresas de turismo sin tomar en cuenta la oferta y demanda real actual de la ciudad, la situación difícil de movilidad dentro del centro histórico, además de el esfuerzo y trabajo que Quito Turismo y Quindetour Cia. Ltda han desempeñado por posicionar a Quito Tour Bus como un servicio turístico emblema de la ciudad. A continuación ponemos en su consideración algunos criterios que como profesionales en turismo y con experiencia en esta operación hemos podido identificar:

1. Secretaría de Movilidad no solicita un proyecto en el que se demuestre la necesidad de la ciudad de un nuevo servicio turístico idéntico a Quito Tour Bus.
2. Los requisitos emitidos por secretaria de movilidad toman en cuenta importantes temas de operación, normas y transporte. Toman en cuenta los criterios de otras entidades municipales como Agencia Metropolitana de Tránsito, Empresa eléctrica, entre otras. Sin embargo no toma en cuenta como punto de partida y prioridad el criterio turístico acerca de este tipo de servicio y tampoco toma en cuenta el Plan Estratégico de Turismo en el que se detallan las líneas de acción de la ciudad en temas turísticos.
3. Quito Turismo emitió una normativa turística acerca de este tema que debería ser fundamental para la emisión de autorizaciones ya que en esta se consideran importantes requerimientos técnicos que un servicio turístico de calidad debe tener, mas aún siendo Quito Primer Patrimonio Cultural de la Humanidad y Destino líder de Sudamérica, Quito Turismo es quien debería liderar estas iniciativas para alinear a sus planes y objetivos como ciudad.
4. Quito Turismo ha desarrollado políticas importantes como el Distintivo Q, que han servido para medir la calidad turística que brindan restaurantes, hoteles, operadoras de turismo, entre otros y del que fue reconocida la Agencia y Operadora Quindetour Cia.Ltda por el producto emblema Quito Tour Bus demostrando la responsabilidad y compromiso que este trabajo requiere.
5. El bus de dos pisos es un producto emblemático de la ciudad y la mayoría de personas piensan que es un servicio municipal, por lo que representa la imagen de la ciudad, en este sentido se debieron incluir aspectos de seguridad dentro de la resolución, como se puede analizar, la resolución no solicita o detalla ningún requisito de seguridad.
6. No se solicita un estudio de oferta y demanda que justifique la realidad actual de la ciudad, considerando que este es un requisito básico para la ejecución de este y cualquier tipo de proyecto.
7. Se han llevado a cabo irregularidades durante el proceso de inspecciones y falta de cumplimiento de tiempos, plazos, y días establecidos por la misma Secretaría de Movilidad. La primera convocatoria fue emitida a última hora y muchas entidades no llegaron, adicionalmente las entidades municipales que asistieron no tenían claro su papel a desarrollar en la inspección evidenciando que desde Secretaría de Movilidad no se ha socializado información acerca de esta resolución. Finalmente la segunda convocatoria a inspección fue realizada por Secretaría de Movilidad vía Whatsapp el día



anterior a la salida. Esto nos preocupa debido a la forma del manejo de los comunicados y temas oficiales acerca de este tema.

8. Finalmente con fecha 30 de mayo de 2019 la Secretaría de Movilidad envía por mail al abogado de la empresa el oficio No SM-1173-2019, mediante el cual detalla los criterios de las entidades que asistieron a las inspecciones con sus observaciones y nos otorga el plazo de dos meses para acoger las recomendaciones y presentar nuevamente el proyecto a Secretaría de Movilidad. Luego de analizar el informe se puede evidenciar que no existe un formato claro para las entidades y no se entiende si son recomendaciones o imposiciones, en este caso los delegados de la Agencia Metropolitana de Tránsito indican en su informe lo siguiente *"Se recomienda suspender el ingreso y circulación por las calles del Centro Histórico para lo cual la última parada del recorrido sería en el Centro Contemporáneo ubicado en la calle Montevideo y Luis Dávila, las unidades deberán retornar por la calle Venezuela, Matovelle, Vargas hacia el norte"*.

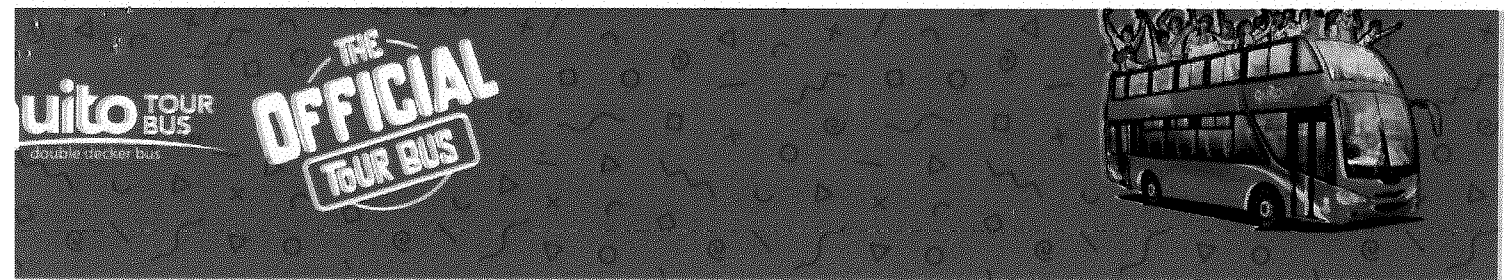
Con esta recomendación o imposición se estaría sacrificando al servicio turístico ya que la principal motivación del uso del Quito Tour Bus es la visita del Centro Histórico y el Panecillo principales atractivos turísticos de la ciudad. Esto demuestra que esta resolución toma en cuenta solamente temas de movilidad más no criterios turísticos ya que Quito Tour Bus es un servicio turístico que dinamiza, genera economía y el transporte público maneja una dinámica distinta. Adicionalmente este criterio sesgado no iría de acuerdo con la actual política de apertura al turismo y la meta de alcanzar a los cuatro millones de turistas en la Alcaldía actual.

Es así que le pedimos a usted como Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, miembro de la comisión de Desarrollo Económico, Conectividad y Áreas Históricas, analice los hechos expuestos ocurridos a finales de la anterior administración y comprometa a su equipo técnico a realizar un estudio adecuado de mercado, necesidad y afectación apegado a la realidad, en beneficio de la ciudad de Quito y toda la industria.

Le pedimos revisar la resolución No SM-010-2019 que fue expedida **en urgencia** el mes de Marzo de 2019 por la Administración anterior y que plantea requisitos básicos para el ingreso de otras empresas de turismo que deseen operar el servicio de "Bus Turístico" a través de la *"emisión de la autorización de ruta de circulación para excursión en circuito fijo para el transporte terrestre turístico dentro del DMQ"*, con tiempos, días e inclusive plazos de ejecución.

Le pedimos revisar los planes de movilidad dentro del Centro Histórico y que se verifique si efectivamente es pertinente o no el ingreso de otra compañía evidenciando que la ciudad tiene un problema grave de movilidad y donde Quito Tour Bus ya enfrenta actualmente desafíos críticos por operar y cumplir con la nueva regulación emitida por Movilidad.

Cabe mencionar algunos problemas evidentes como la peatonización definitiva de la calle García Moreno y Venezuela, así como también el cierre reciente de la calle Benalcázar, el cambio de sentido en las vías dentro del casco histórico, y la incertidumbre de la accesibilidad de Quito Tour Bus en el centro histórico y sus atractivos más relevantes como Plaza Grande, San Francisco, San Marcos, La Tola, San Blas, El Panecillo,



sitios que hemos desarrollado con esfuerzo, sacrificio y trabajo durante años en conjunto con la comunidad quiteña quienes aprecian y valoran en alto grado el trabajo desarrollado por Quito Tour Bus.


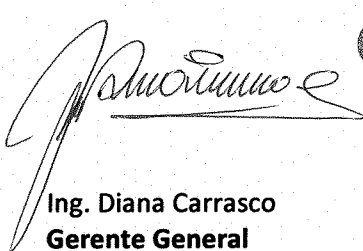
Esperamos poder contarle de primera mano nuestra experiencia durante estos siete años de trabajo y también contarle la problemática actual para que desde su administración sea testigo de los hechos y busque dar la mejor solución a estos temas tan importantes, de creerlo conveniente ponemos a su consideración nos brinde un espacio en su agenda, para presentarle de manera formal el proyecto y el beneficio que ha generado a la ciudad así como también la problemática identificada en torno a la movilidad en la ciudad.

Deseándole éxitos nuevamente en su cargo y en todas sus propuestas durante esta alcaldía, quedo atenta a su amable respuesta.

Adjunto:

- Resolución No SM-010-2019
- OF. No.:QUINDEGG2019014
- OF. No.:QUINDEGG2019015
- OF. No.: 29/04/2019
- No.SM-DMPPM-0432019

Atentamente,



Ing. Diana Carrasco
Gerente General
Quindetur Cia. Ltda
098 425 8148